

DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLIV No. 47.172

Edición de 20 páginas •

Bogotá, D. C., jueves 13 de noviembre de 2008

Tarifa Postal Reducida 56/2000 ISSN 0122-2112

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos

DECRETO NUMERO 4298 DE 2008

(noviembre 13)

por medio del cual se da aplicación provisional al "Acuerdo Internacional del Café de 2007", concluido en Londres, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil siete (2007).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga los artículos 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el veinte (20) de mayo de dos mil ocho (2008) el Gobierno de la República de Colombia firmó el "Acuerdo Internacional del Café de 2007" concluido en Londres el 28 de septiembre de 2007;

Que el artículo 224 de la Constitución Política de Colombia consagra la posibilidad de aplicar provisionalmente los acuerdos de naturaleza económica y comercial, acordados en el ámbito de organismos internacionales y que así se disponga en el Instrumento Internacional,

DECRETA:

Artículo 1°. Aplicar provisionalmente el Convenio de Adhesión de Colombia al "Acuerdo Internacional del Café de 2007", concluido el Londres el veintiocho (28) de septiembre de 2007.

(Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto certificado en español del Instrumento Internacional mencionado).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

DECRETO NUMERO 4299 DE 2008

(noviembre 13)

por medio del cual se promulga el "Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio" y su "Protocolo", firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7ª de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo 1° dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo 2° ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia:

Que el Congreso Nacional, mediante la Ley 1082 del 31 de julio de 2006, publicada en el *Diario Oficial* número 46.796 del 29 de octubre de 2007, aprobó el "*Convenio*"

entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio" y su "Protocolo", firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-383 del 23 de abril de 2008, declaró exequible la Ley 1082 del 31 de julio de 2006 y el "Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio" y su "Protocolo", firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005;

Que el 23 de julio de 2008, los Gobiernos de Colombia y España, realizaron el Canje de Instrumentos de Ratificación del "Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio" y su "Protocolo", firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005. En consecuencia, el citado instrumento internacional entró en vigor para Colombia el 23 de octubre de 2008, de acuerdo a lo previsto en su artículo 28 numeral 2,

DECRETA:

Artículo 1°. Promúlgase el "Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio" y su "Protocolo", firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

(Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto de la *"Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio"* y su *"Protocolo"*, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decretos

DECRETO NUMERO 4303 DE 2008

(noviembre 13)

por el cual se amplía el monto de emisión de "Títulos de Tesorería –TES– Clase B" fijado en el Decreto 4874 de 2007 destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 4° y 6° de la Ley 51 de 1990 y el artículo 9° de la Ley 1169 de 2007, y

LICITACIONES

EI DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Indice de Licitaciones en la última página